REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:**	**2032**
-**PROCESO:**	EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA).
-**DEMANDANTE:**	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL P.H.
-**DEMANDADO:**	DAYANA MARCELA GUERRA RUIZ
-**RADICACIÓN:**	76001-40-03-002-**2020-00137**-00.

DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado demandante allegó al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación por decreto 806 de la demandada, mismas que arrojan resultado efectivo y cuya constancia de entrega data del 22 de abril del 2021.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a la demandada para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado DAYANA MARCELA GUERRA RUIZ y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL P.H., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivoNo. 390 proferido por este Juzgado el 11 de marzo del 2021.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 444 ibídem, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de $87.370.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

DARO